

**ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Visto el escrito de alegaciones presentado por ██████████  
██████████ actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 18 de noviembre de 2021 y por ██████████  
██████████ actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 24 de noviembre de 2021; referidos todos ellos al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.

**Antecedentes**

**1º.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previos los informes de la Dirección General de Presupuestos, dependiente del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 22 de octubre de 2021, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización



privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

**2º.-** En fecha 25 de octubre de 2021 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 254, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

**3º.-** Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

### **Valoración de las alegaciones**

**Primera.** Por la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM) se presenta escrito de alegaciones en el que, en relación con el proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal, se solicita que los garajes con rotación gratuitos sean considerados como garajes sin rotación o, en caso de no atenderse tal pretensión, se mantengan las tarifas actualmente existentes para los garajes con rotación y no se apliquen, en consecuencia, las nuevas tarifas que se recogen en el proyecto inicial que se ha sometido a información pública.

Como se sabe, la Sentencia 725/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de noviembre de 2017, consideró que el estudio técnico-económico, que formaba parte integrante del expediente de modificación de la ordenanza, adolecía de un defecto en el cálculo del aprovechamiento del dominio público, pues no consideraba



parámetro válido el interés legal del dinero. Dicha sentencia fue confirmada posteriormente por el Tribunal Supremo, quien en Sentencia 362/2020, de 21 de octubre de 2020, ha manifestado la imposibilidad de calcular el valor del aprovechamiento sobre la base del interés legal del dinero, y, al igual que hace el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ratifica la conformidad a derecho de los aspectos sustantivos de la tasa.

Sobre la base de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, como ya se ha señalado, mediante Acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2020, se aprobó de nuevo el texto del artículo 11 de la ordenanza fiscal, manteniéndose el mismo en todos sus aspectos, pero se procedió a realizar un nuevo estudio técnico-económico para salvar los obstáculos que imponía la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. En concreto, ante la dificultad de utilizar, a los efectos de la determinación del valor del aprovechamiento dominico público, un elemento que permanezca en el tiempo, se consideró que, realizando una proyección, a futuro, del interés legal para los próximos 10 años, se podía llegar a un resultado que garantizara la estabilidad que se demandaba por el Tribunal. Así, tal y como se indicó en el estudio técnico-económico se tomaron como referencia los tipos de interés legal del dinero aprobados desde 1984, dado que, para cada año pasado, suponían una presunción de rentabilidad de los activos. A partir de dicha serie, se proyectaron a diez años (período 2021-2030) los valores para determinar un tipo de interés medio de los valores futuros, que se definió como el tipo de la utilidad del dominio público local de referencia. Esa proyección arrojó un

Información de Firmantes del Documento



tipo medio del 2,4%; porcentaje este que fue el utilizado para el cálculo del valor del aprovechamiento del dominio público. En este sentido, sin abandonar del todo el criterio del interés legal, que se había considerado siempre como la presunta rentabilidad normal de un capital, con la proyección a futuro que se realizó, se pretendía garantizar la estabilidad del parámetro utilizado.

No obstante lo anterior y a pesar de la reforma del método de cálculo del valor del aprovechamiento que se llevó a cabo en 2020, para su aplicación en el ejercicio 2021, con el objeto de adecuar ese cálculo a lo derivado de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid antes referida, se ha considerado conveniente realizar un nuevo estudio, que tiene como base del mismo el análisis del mercado de alquiler de los inmuebles destinados a garaje o aparcamiento que existen en el término municipal de Madrid. Pues bien, como consecuencia del indicado estudio, las tarifas para el cálculo de la variable de ocupación se han visto reducidas y las tarifas para el cálculo de la variable de intensidad se han visto reducidas respecto a los garajes sin rotación y aumentadas para los garajes con rotación.

Partiendo de la situación descrita, debemos señalar en primer término que no resulta admisible la calificación de los garajes con rotación como garajes privados o sin rotación, como pretende la CEIM, por el simple hecho de que el titular del garaje ofrezca ese servicio de forma gratuita a sus usuarios. Esa relación jurídico-privada en virtud de la cual se ofrece gratuitamente el servicio de aparcamiento a los clientes de los distintos tipos de comercios a los que da

Información de Firmantes del Documento



servicio dicho garaje no altera ni modifica el carácter rotatorio del mismo, razón ésta suficiente para no atender lo solicitado. A lo anterior debe añadirse además que la gratuidad de ese servicio no justifica una pretendida merma de la capacidad económica del obligado tributario, toda vez que ese servicio de aparcamiento gratuito se ofrece por razones puramente comerciales y con el fin de incentivar y facilitar el acceso a las distintas actividades comerciales en pos de la obtención de mayores ingresos.

Solicita la CEIM, en segundo término, la conservación de las tarifas para el cálculo de la variable de intensidad de los garajes con rotación o, dicho en otros términos, que no se aprueben las nuevas y mayores tarifas que a tales efectos se han recogido en el proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Tal y como se ha indicado anteriormente, se ha elaborado un nuevo estudio técnico económico que ha desembocado en la reducción de las tarifas de ocupación y de las tarifas de intensidad de uso de los garajes privados (sin rotación) y en el aumento de las tarifas de intensidad de uso de los garajes con rotación.

En el referido estudio se ha obtenido el valor de la intensidad de uso bajo la premisa de que la utilización del paso de vehículos es más frecuente en aquellos pasos que dan acceso a garajes o aparcamientos en los que una misma plaza puede estar compartida entre varios usuarios. De esta manera y según los datos que se han suministrado por la EMT, se ha podido calcular el mayor índice de rotación que se produce en



los garajes rotacionales frente a los garajes privados o residenciales. Dicho estudio ha arrojado un índice de rotación para los garajes residenciales del 0,65, frente a un índice de rotación para los garajes rotacionales de 2. Dicha proporción justifica, en definitiva, el aumento de las tarifas de la variable intensidad de uso en los aparcamientos con rotación y, consecuentemente, conlleva la desestimación de la pretensión.

**Segunda.** Por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (en adelante, AEHM) y por la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (en adelante CEIM), se solicita que se extienda la reducción del 100%, establecida para el epígrafe D) en el proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal, a los epígrafes E), «Terrazas», F), «Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas», y K), «Distribución gratuita de prensa», al epígrafe B) «Pasos de Vehículos» y al epígrafe C) «Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos», si bien, respecto a este último epígrafe C), la AEHM solicita la extensión de la reducción únicamente para las letras a) y b) de dicho epígrafe, esto es, las referentes a la reserva de espacio, permanente o temporal, para aparcamiento de vehículos. Asimismo, la AEHM solicita que se aplique la reducción, retroactivamente, al ejercicio 2021. Debe indicarse que ninguna de estas alegaciones en las que se solicita la inclusión de distintas reducciones tienen que ver con el contenido del proyecto inicial de modificación de la



Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, «la Junta de Gobierno aprobará el proyecto inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales». Por lo tanto, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación; y, ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.

No obstante, vamos a dar respuesta a las alegaciones formuladas, a título meramente informativo

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la crisis económica que ha provocado la crisis sanitaria del COVID-19 decidió apostar, desde el principio, por la adopción de medidas fiscales que permitieran a las actividades económicas más afectadas hacer frente a la pérdida de capacidad económica.

Y, por ello, se optó por establecer bonificaciones en los dos principales impuestos municipales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas. En ambos tributos se estableció una bonificación del 25% en la cuota correspondiente, a favor de los inmuebles, con usos catastrales "Ocio y Hostelería",



“Comercial”, “Espectáculos” o “Cultural”, en los que se ejerciera una actividad económica (caso del IBI); y a favor de quienes vinieran ejerciendo una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes relacionados con el Ocio y la Hostelería, los Espectáculos, grandes superficies, comercio o cultura. Debe destacarse al respecto que la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas reconoció en su disposición adicional 7ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% a todos los grupos de la agrupación «Servicios de hospedaje», y la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles reconoció en su disposición adicional 3ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuando el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural y estuvieran integrados en las modalidades «7.1.1 Hoteles, hostales, moteles; o 7.1.2 Aparthoteles, bungalows».

Junto a estas medidas, en una segunda fase, se adoptaron nuevas medidas que afectan a las actividades que se desarrollan en la vía pública. Y se optó por establecer una reducción a favor de aquellas actividades que se consideraba más afectadas, precisamente por desarrollarse en su totalidad en la vía pública. Por eso se optó por establecer la reducción para las terrazas de hostelerías, para los puestos y mercadillos, para las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública (feriantes, por ejemplo) y para la distribución gratuita de prensa, reducciones todas ellas que se han mantenido durante las anualidades 2020 y 2021. Junto a dichas medidas, se añadió para la anualidad 2021 y previa

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

GEMA TERESA PÉREZ RAMÓN - DIRECTORA ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID  
ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 30/11/2021 16:35:24  
Fecha Firma: 01/12/2021 09:20:16  
CSV : 1Q2BA5IDT3SJDE6P



estimación de las alegaciones presentadas por la propia asociación ahora reclamante, una reducción del 100% para la reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos regulada en el artículo 12.3 a) de la ordenanza fiscal.

Pues bien, siendo consciente esta corporación de la especial vulnerabilidad que presenta la actividad económica desarrollada por los titulares de los puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos, así como de lo especialmente gravosas que están resultando las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 para ese concreto sector de la actividad económica de la ciudad, se ha considerado adecuado mantener, para la anualidad 2022, la reducción del 100% en la cuota correspondiente a la tasa que los sujetos pasivos tienen que abonar como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos (epígrafe D). Más allá de la indicada reducción, y con el fin de garantizar la estabilidad presupuestaria, se ha considerado pertinente no mantener, en la ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, las restantes reducciones antes mencionadas y cuya prorrogación se solicita por el alegante, esto es, las reducciones relativas a los epígrafes E), «Terrazas», F), «Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas», y K), «Distribución gratuita de prensa» y la reducción relativa a las reservas de espacio permanentes para estacionamiento de vehículos del artículo 12.3 a). Por idéntica razón tampoco se considera pertinente la inclusión de las reducciones

## Información de Firmantes del Documento



MADRID

GEMA TERESA PÉREZ RAMÓN - DIRECTORA ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID  
ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL  
URL de Verificación: [https://intranet.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 30/11/2021 16:35:24  
Fecha Firma: 01/12/2021 09:20:16  
CSV : 1Q2BA5IDT3SJDE6P



pretendidas por la asociación relativas al epígrafe B) «Pasos de Vehículos» y C), letra b), referentes a la reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos, alegaciones ambas que ya fueron desestimadas en el ejercicio anterior. Concretamente, respecto a la reducción relativa a los pasos de vehículos, se argumentó que al tratarse de pasos de vehículos que podrían dar acceso a garajes públicos y por tanto no solo utilizables por los clientes del hotel, no resultaba admisible considerar una reducción exclusivamente para los hoteles.

Es importante hacer hincapié aquí en el hecho de que los beneficios fiscales que las corporaciones locales, en el uso de las facultades potestativas que el legislador les concede, pueden reconocer en el ámbito de su sistema impositivo municipal, deben conjugarse necesariamente con el principio constitucional de suficiencia financiera consagrado en el artículo 142 de la Constitución Española. Efectivamente, los entes locales deberán disponer de los recursos suficientes para atender sus competencias y desempeñar las funciones que la ley le atribuye, recursos cuya insuficiencia conllevaría la imposibilidad de atender y gestionar los respectivos intereses municipales y, consecuentemente, mermaría gravemente la autonomía local constitucionalmente consagrada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**PROCEDE:**

**Primero.** Desestimar las alegaciones formuladas por [REDACTED] actuando en nombre y representación



de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), por las que se solicitan que los garajes con rotación gratuitos sean considerados como garajes sin rotación o, en su caso, se mantengan las tarifas actualmente existentes para los garajes con rotación, en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.

**Segundo.** Inadmitir el resto de las alegaciones formuladas por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021

**Tercero.** Inadmitir las alegaciones formuladas por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID, en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.



En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

*Firmado electrónicamente,*

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

Conforme,

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

Engracia Hidalgo Tena

